

CUESTION "MOROCOCALA."

(Continuación.)—V. el N.º 915.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MINERA

"COMPANIA COLQUECHACA."

Representación.

Artículo 7.º La sociedad estará representada en dicha ciudad (Sucre) por un Directorio compuesto de tres miembros propietarios y dos suplentes residentes en Sucre.

Art. 8.º Dicho Directorio será nombrado anualmente en junta general de accionistas a pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos los directores salientes.

Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de cuarenta acciones.

Art. 9.º La señora Juana Vidaurte será considerada miembro nato del Directorio mientras conserve sus actuales noventa y seis acciones, pudiendo delegar su personería en un accionista de la compañía.

De los accionistas, acotaciones y duración de la sociedad.

Art. 10. Los socios renuncian espresamente para la venta y transmisión de acciones a lo prescrito en los artículos 178, 203 y 204 del código de minería. En consecuencia quedan facultados para disponer libremente de sus acciones como tuvieran por conveniente.

Art. 11. Todos los accionistas estarán obligados a contribuir con su parte proporcional a los gastos de la empresa, según la acotación que determine el Administrador.

Dicho Administrador queda facultado para vender metales por cuenta del accionista moroso hasta el monto de la cuota no cubierta.

Si un accionista dejara de contribuir con sus acotaciones durante noventa días, en caso de no haber metales que vender por cuenta de él, el Director venderá al mejor precio, sin necesidad de autorización alguna judicial, un número de acciones bastante para cubrir con el producto de ellas, las acotaciones vencidas, con mas el interés penal del dos por ciento al mes.

Art. 13. Los accionistas que no tengan la libre administración de sus bienes, serán representados por sus representantes legales.

Art. 14. Por acuerdo de la junta general podrá aumentarse el capital social elevando el número de acciones en las condiciones y forma que dicha junta general acuerde.

Atribuciones del Directorio.

Art. 16. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.º Nombrar anualmente entre los Directores, un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la junta general de accionistas.

2.º Asignar la remuneración del Administrador y fiscalizar su conducta. La destitución de éste deberá ser acordada por mayoría absoluta de todos los directores.

3.º Aprobar los nombramientos de los empleados superiores que a propuesta del Administrador necesite la sociedad, y determinar la remuneración que ellos deban tener.

4.º Expedir los títulos de las acciones de conformidad con el artículo 4.º de este contrato.

5.º Realizar el objeto de esta sociedad, pudiendo al efecto invertir los fondos sociales, levantar empréstitos y celebrar contratos necesarios y convenientes al desarrollo y progreso de la sociedad. Pero no podrá vender ni hipotecar las minas o establecimientos de la sociedad, sin acuerdo previo de la junta general de accionistas.

6.º Inspeccionar la marcha de las operaciones sociales, no pudiendo obligar otra cosa que el haber social, y de ninguna manera imponer obligación alguna personal para los accionistas y cuidar de la fiel ejecución de los contratos que se celebren.

7.º Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas.

8.º Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades, incluidas las de novar, transigir, comprometer y nombrar compromisarios y demás especiales que se requieran para administrar con arreglo a la ley y a este contrato.

9.º Delegar sus facultades para objetos determinados en una comisión de su seno, en uno de sus miembros, en el Administrador o en otra persona estrañera, cuando fuere necesario.

10.º Las obligaciones que se otorguen en Sucre a nombre de la sociedad, deberán ser firmadas por el Presidente o el que haga sus veces, y en Colquechaca por el Administrador.

Del Administrador.

Art. 17. El Administrador dependerá del Consejo Directivo y sus atribuciones serán:

1.º Organizar y administrar los trabajos de los intereses mineralógicos de la sociedad y de sus establecimientos de beneficio.

2.º Dirigir y administrar los negocios y operaciones de la sociedad, en conformidad con el presente contrato y con las resoluciones que se adopten por el Directorio.

3.º Representar a la sociedad en los contratos que se efectúen en Colquechaca, sujetándose a las atribuciones y facultades detalladas en el poder que al efecto se le conferirá.

En el desempeño de su cargo se ceñirá estrictamente a tales facultades y atribuciones y a las instrucciones que reciba del Directorio.

4.º Proponer al consejo los empleados superiores necesarios y la remuneración que deban tener, debiendo vigilar a todos en el cumplimiento de sus deberes.

5.º Al fin de cada mes pasará al Consejo Directivo estados generales que manifiesten la situación del trabajo.

6.º Cada año remitirá al Directorio un balance general completo y detallado de los trabajos, para que sea presentado a la junta general de accionistas, que se reunirá el 31 de mayo de cada año, con el objeto de examinar y aprobar dicho balance y hacer el nombramiento del Directorio de conformidad al artículo 8.º de este contrato.

De las juntas generales.

Art. 18. El cargo de Director es revocable en todo tiempo por acuerdo especial de la junta general.

Art. 19. El Directorio convocará a juntas generales con quince días de anticipación, por medio de aviso transmitido por su Presidente a los accionistas.

Art. 20. Todos los accionistas que con quince días de anticipación al designado para la junta general aparezcan inscritos en los libros de la sociedad como tenedores de una o mas acciones, tendrán voz y voto en la junta general.

La junta general quedará constituida en sesión desde que se halle reunido un número de accionistas que represente a lo menos la mitad de las acciones emitidas.

Si no se reuniese el número de accionistas prescrito en el inciso anterior, se hará nueva citación con un término de diez días, explicando el objeto que la motiva, y cualquiera que fuere el número que se reuniese en esa ocasión, la junta general quedará legalmente constituida.

Art. 21. Los accionistas podrán ser representados en las juntas generales por representantes legales o apoderados, siendo suficiente autorización, cuando se confiera poder a algún accionista, una carta dirigida al Presidente de la junta.

Disposiciones diversas.

Art. 22. Las cuestiones que se susciten entre la sociedad representada por la junta general o el Consejo Directivo, con alguno de los accionistas, o con sus administradores o agentes de cualquier naturaleza que sean, se someterán en Sucre a la resolución de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que ellos nombren en caso de discordia se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 23. El primer Directorio queda compuesto de los señores..... La renovación de este consejo se efectuará en la primera junta general que deberá tener lugar en Sucre el 31 de mayo próximo.

Art. 24. El Administrador queda facultado para adquirir pertenencias mineras en el asiento mineral de Colquechaca, a título de registro, despojo o limpia, por cuenta de la compañía; y para formalizar oposición en representación de la misma, contra todo pedimento que afecte los derechos de ella, padiendo para el efecto otorgar poderes para las gestiones administrativas y judiciales que fuesen necesarias.

Artículos adicionales.

Art. 1.º Los Estatutos no pueden ser reformados sino por acuerdo de dos terceras partes de votos del total de las acciones emitidas. Son copias fieles de sus originales.

La Paz, 21 de noviembre de 1882.

ZENON DALENCE,

Gerente de la Compañía "Morococala."

EXPOSICION.

Conocidos ya del público los documentos constitutivos de la Compañía minera "Morococala," deben serlo también los incidentes ocurridos en ella desde la reunión de la primera junta general de accionistas, hasta la perpetración del despojo violento con abuso de la fuerza pública, de la mina y establecimientos pertenecientes a aquélla, efectuado por los que hoy se permiten lanzar una segunda carta-circular al Comercio Nacional y Extranjero, notificando la cesación de mi cargo de Gerente.—La opinión imparcial del público decidirá, a la vez que la de los tribunales de justicia, de cuya parte se encuentra la razón, en el enojoso litigio suscitado por mis detractores.

Hé aquí la relación de los hechos:

Tuvo lugar la primera junta general de accionistas, a solicitud mia el 30 de julio último, en el salón de la Prefectura de Oruro, con asistencia del señor Prefecto, de los socios fundadores doctor Agustín Zaconeta, con poder para representar además a doña Olegaria Z. v. de Lara, don Manuel Ascencio Zaconeta, don Benjamín Velazco, el doctor José Manuel Delgado, en representación de doña Benigna Navarías; del suscrito, Gerente de la Compañía; del Coronel José Manuel Pando, del Coronel Lizandro Peharrieta, en representación de don Manuel de la C. Revilla, del señor don Pedro Dupleix y del Presbítero Salvador Ganeí; estos cuatro últimos a título de compradores de varias acciones.—Faltaron a la junta el representante de la señora Narcisca Pálcios y el apoderado legal o representante del doctor Ramon C. Alzárrecra.

Declarada por el señor Prefecto la instalación de la junta, se procedió a dar lectura de las escrituras de fundación de la sociedad, de los Estatutos adoptados para su régimen interior, administrativo y general, del auto aprobatorio del Supremo Gobierno, y finalmente del inciso correspondiente al caso, del decreto orgánico de sociedades anónimas de 8 de marzo de 1860.

Acto continuo se puso en conocimiento de la junta que, no hallándose aun listos para expedirse los títulos representativos de las acciones de la compañía, por inconvenientes materiales referentes a la necesidad de resguardar su circulación, y hallándose suficientemente autorizado el Gerente para verificar su distribución, se efectuaría ésta tan pronto que se hubiesen allanado los enunciados inconvenientes. Se hizo presente además, que antes de proceder a la elección del Directorio, debía tomar conocimiento la Prefectura de los poderes con que algunos de los señores concurrentes hacían representación en la junta; y, como

también notase el suscrito que se fijaban para nombrar de Directores en algunos que no reunían los requisitos exigidos por los Estatutos y por la ley, recordó a la junta que la condición indispensable para que un accionista pudiera ser nombrado Director, era que fuera propietario al menos de cuarenta acciones y además, residente en el domicilio de la compañía. Se arguyó a esta observación espresando que la primera parte de esa disposición no era aplicable al caso, puesto que no había proporcion entre el número de acciones en que se hallaba dividida la Sociedad "Colquechaca" y las acciones de que constaba la Compañía "Morococala," que, además, los accionistas concurrentes a la junta, habían resuelto modificar ese artículo de los Estatutos, en uso de la facultad que les acordaba la escritura fundamental, permitiendo que entraran en el Directorio no solo los accionistas propietarios de menos de cuarenta acciones, sino aun los simples apoderados de éstos. Fueron estériles las observaciones que hice sobre la ilegalidad de dicha resolución, fundándome en que no podían los accionistas formular acuerdo alguno que variara las bases esenciales de la compañía, antes de estar ésta definitivamente constituida, y en la retroactividad que llegaría a darse a dicha disposición si la hiciesen aplicable al caso de que se trataba, mucho mas, si se tenía en consideración lo dispuesto por la ley. (1)

Determinada por el señor Prefecto la forma en que debía verificarse el sufragio, procedieron a efectuarlo, tanto los primitivos accionistas, como los que concurrían a aquel acto simplemente como compradores de acciones, y que, por consiguiente, apenas tenían derechos espectatívos en la sociedad. Practicado el escrutinio de la votación secreta, resultaron nombrados: el Coronel José Manuel Pando, el Presbítero Salvador Ganeí y el doctor Agustín Zaconeta, como propietarios; y el señor don Benjamín Velazco y el Coronel Lizandro Peharrieta, como suplentes.

Hé ahí el primer punto de discordancia que surgió entre el titulado Directorio y el Gerente de la compañía; discordancia nacida, como se vé, de la inobservancia y violación de los Estatutos y de la ley; discordancia que no podía ser resuelta por la jurisdicción puramente administrativa de la superintendencia de minas.

Ruñidos mas tarde los Directores nombrados, habían designado para su Presidente al Coronel José Manuel Pando, para su Vice-presidente al Presbítero Salvador Ganeí y para su Secretario al doctor Agustín Zaconeta.

Entretanto, ¿era válida la elección de dicho Directorio habiendo concurrido a verificarla no solamente los primitivos accionistas, como era de estricta legalidad, sino también los que habían comprado algunas acciones a éstos, con oferta de entregárselos los títulos después, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 1189 del decreto orgánico de sociedades anónimas de 8 de marzo de 1860? (2) ¿Era válida la elección que había recaído, no como era de esperarse, en los socios fundadores, únicos legalmente autorizados para el caso, sino en individuos que no habiendo recibido aun los títulos representativos de las acciones de la compañía, carecían por este solo hecho de personería legal en la junta? ¿Era válida la elección que contraviniendo a lo prescrito en los Estatutos había recaído sobre individuos que no eran propietarios de cuarenta acciones, y hasta en simples apoderados de individuos que apenas tenían derechos espectatívos en la sociedad? ¿Podía considerarse válido el nombramiento de Directores que había recaído sobre dos señores coroneles, en actual servicio, al mando de cuerpos del ejército en campaña, que aparte de las prohibiciones de la ordenanza militar, carecían del requisito de residencia en el domicilio de la compañía, exigido por los Estatutos? ¿Podía ser legalmente válido, en fin, un Directorio en que había sido incorporado un sacerdote ex-reverendo de propaganda fide, exclaustrado sin relajación de sus votos de humildad y pobreza, prohibido en lo absoluto de adquirir y de hacer representación de propiedades mineras, tanto por cánones de Concilios generales, Bulas de varios Pontífices, cuanto por las Sinodales del Arzobispado de La Plata, en cuya jurisdicción se encontraba dicho sacerdote?

Privadamente hice notar a varios accionistas el cúmulo de nulidades que entrañaba el nombramiento que se había hecho de directores de la compañía, a fin de que se apresuraran a subsanarlas, para que los actos de dicha corporación no fueran tachados de nulidad, desde su origen.

(Continuad.)

(1) Artículo 1179.—También se hará constar en escritura pública cualquier reforma o ampliación del contrato y Estatutos sociales, aun después de establecida la Sociedad. (Decreto orgánico de sociedades anónimas de 8 de marzo de 1860).

(2) Artículo 1189.—Queda asimismo prohibida la enajenación de acciones difiriendo hasta cierto día la entrega de los títulos, o haciéndola bajo condición.

Anuncios.

Al público.

El señor juez 1.º de este partido, por decreto de 2 del corriente, ha señalado el día once del mismo, hora una, para el remate de la casa de doña Petrona Quispe Santacruz, situada en la calle de Madrid, número 68, por la cantidad de Bs. 1,678.34m., rematada que será la segunda de éstas en su tasación, por el ejemplar que sigue don Luis F. Guachalla, por cobro de cantidad de pesos.

Los que interesen, ocurran a la oficina del suscrito el día señalado.

La Paz, diciembre 6 de 1882.

RADA.

CRÉDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA.

El martes 12 del corriente a horas 12 m. y en el local de la oficina tendrá lugar el sorteo de Letras hipotecarias, correspondientes a la amortización ordinaria del presente semestre.

José V. Ochao,

La Paz, diciembre 1.º de 1882.

Secretario.

A VISO.

En la tienda calle de Chirinos N.º 1 y 3 compra letras hipotecarias.

Serapio Otárola.

Al comercio.

Encomen en su conocimiento que desde la fecha, hasta nuevo aviso, queda al frente de nuestros negocios mercantiles en esta plaza el señor Telaforo de Llano a quien hemos confiado poder general.

La Paz, noviembre 23 de 1882.

Vidal y Bilbao.

AVISO.

El señor prefecto del departamento, de orden supremo de 31 de octubre próximo pasado y decreto expedido en 28 de noviembre último, ha designado el día 14 del presente mes, hora una p. m. y otros que no son feriados, para la venta en pública subasta de los terrenos denominados "O'Hicini," situados en la comarca de Chichery del cantón Sorata, provincia de La Paz, bajo la base de treinta y seis y seis bolivianos ochenta centavos de subasta.

Las personas que interesen en dicho remate, ocurran el día y hora señalados a los portales de la plaza "16 de Julio."

La Paz, diciembre 6 de 1882.

Patrio Barrera.—Notario de hacienda, gobierno y guerra.

Es copia del.

Barrera.

Imprenta de la Unión Americana,

por José O. Calasanz Tispi.